

SECRETARIA: Palmira (V), 2 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que el día **3 de diciembre del año 2018**, fue la última actuación surtida en el presente trámite, en consecuencia, las diligencias cumplieron el plazo de más de un (1) año, sin que las partes solicitaran o realizaran ninguna actuación. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo – Costas procesales
Demandante: Constructora Obrass y Bustillo S.A.S Nit 900.534.236-8
Demandado: Logistics Activities S.A.S Nit 900.548.804-2
Radicación: 76-520-31-03-002-2017-00013-00

En atención al informe de secretaría que precede, comprobada su veracidad y dado que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, sin que las partes, solicitaran o realizaran ninguna actuación en el trámite del proceso (**4 años 2 meses**), por ello, se dará aplicación al artículo 317 numeral 2º inciso primero del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito** sin necesidad de requerimiento previo".*

Conforme a lo anterior, se decretará la terminación por desistimiento tácito del proceso y el levantamiento de medidas cautelares, sin imponer condena en costas como lo indica esa norma.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca,

RESUELVE:

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2017-00013-00
Auto termina por desistimiento tácito.

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por costas procesales por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena CANCELAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

- a).** Embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro tenga la sociedad ejecutada Logistics Activities S.A.S en los siguientes bancos: *(i)* Bancolombia sucursal Bogotá, *(ii)* Banco Agrario de Colombia sucursal Montelíbano, *(iii)* Banco de Bogotá sucursal Montelíbano, *(iv)* Bancolombia S.A. sucursal Montelíbano y *(v)* Banco BBVA sucursal Montelíbano. Esta medida fue comunicada con oficio 2441 del 27 de julio de 2018.
- b)** El embargo de los derechos que le correspondan o llegaren a reconocer a la ejecutada Logistics Activities S.A.S en el proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA que se adelanta ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira contra la aquí ejecutante Constructora Obrass y Bustillo S.A.S con radicado No. 2017-00084-00. Esta medida fue comunicada con Oficio 2440 del 27 de julio de 2018.

Líbrese por secretaria los respectivos oficios a dichas entidades al tenor del **artículo 11 ley 2213 de 2022.**

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el libro radiador y la cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Luz Amelia Bastidas Segura

Firmado Por:

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf2dcc5836e6147bb219cf3813a50ed14801ef4e20017ad0c87960cdd69e22d**

Documento generado en 06/02/2023 09:57:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**